



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 490/99.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 1 de noviembre de 1999

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 17 de setiembre de 1999, con entrada Nro.1870/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET.N° 257/99 del 1 de noviembre de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S LPO 218)**, Código N° 3-0048.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 490/99.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 1 de noviembre de 1999

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 17 de setiembre de 1999, con entrada Nro.1870/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET.N° 257/99 del 1 de noviembre de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S LPO 218), Código N° 3-0048.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

MODELO DE PÓLIZA
PARA LA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

DUPLICADO



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA
INTEGRAL
BANCARIA

MODALIDAD:
LPO 218



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0048 por Resolución
 S.S. N° 490/99 de fecha 1.11.99

[Handwritten signature]
 DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: RIESGOS VARIOS
POLIZA INTEGRAL BANCARIA
MODALIDAD : LPO 218

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DÍAS
Capital Asegurado			
Gs.			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.-

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____ / ____ / ____

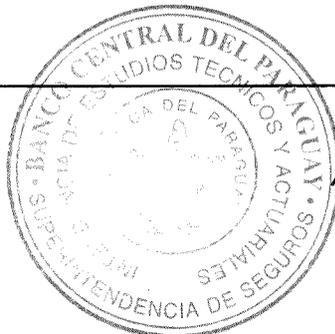
Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
[Handwritten signature]
FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



[Handwritten signature]



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES (Cont.)
LPO 218

LIMITES DE LA POLIZA:

LIMITE AGREGADO DE INDEMNIZACION:

El Límite de Indemnización de esta Póliza con sujeción a lo dispuesto en la Condición Particulares Específicas Art. 6, será en conjunto _____ para el Período de Vigencia de la Póliza, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en algunas de la siguientes Cláusulas de Seguro se establecen importes menores, la responsabilidad de los Aseguradores por la pérdida o pérdidas cubiertas por esas Cláusulas de Seguro queda limitada a dichos importes menores, que también serán límites de indemnización (en adelante denominados los "Sub - límites"), son parte integral de dicho Límite de Indemnización y no se considerarán como importes adicionales al mismo.

FRANQUICIA :

El importe de la Franquicia será para todas y cada una de las pérdidas, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en alguna de las siguientes Cláusulas de Seguro se establece un importe menor, la Franquicia para esa Cláusula de Seguro será dicho importe menor que será en lugar de la Franquicia que primero se indica en este párrafo, y no se considerará como adicional a la misma.

Sub - Límites Aplicables al
 Límite Agregado de Indemnización
 que se indica más arriba

Franquicias

Cláusula de Seguro No. 1 Infidelidad del Empleado	_____ en el agregado _____	Cláusula de Seguro No. 1 Infidelidad del Empleado	_____ todas y cada una de las pérdidas
Cláusula de Seguro No. 2 Locales	_____ en el agregado _____	Cláusula de Seguro No. 2 Locales	_____ todas y cada una de las pérdidas
Cláusula de Seguro No. 3 Tránsito	_____ en el agregado _____	Cláusula de Seguro No. 3 Tránsito	_____ todas y cada una de las pérdidas
Cláusula de Seguro No. 4 Cheques y/o Documentos Falsificados	_____ en el agregado _____	Cláusula de Seguro No. 4 Cheques y/ o Documentos Falsificados	_____ todas y cada una de las pérdidas
Cláusula de Seguro No. 5 Moneda Falsa	_____ en el agregado _____	Cláusula de Seguro No. 5 Moneda falsa	_____ todas y cada una de las pérdidas
Cláusula de Seguro No. 6 Oficinas y su Contenido	_____ en el agregado _____	Cláusula de Seguro No. 6 Oficinas y su Contenido	_____ todas y cada una de las pérdidas

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

Froilan Rene Encina G.
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Si aparece la expresión "no cubierta" ante alguna Cláusula de Seguro, significa que dicha Cláusula de Seguro, así como cualquier referencia a la misma en esta Póliza se considera eliminada del texto de la Póliza.

Todas las notificaciones a los Aseguradores se harán a:

Personas designadas para aceptar la entrega de notificaciones.

Ley aplicable y su jurisdicción:

Sistemas de Computación:

Forman parte integrante de la presente póliza lo siguiente :

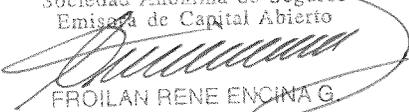
Cláusulas adheridas N° _____

Anexos adheridos N° _____

Esta póliza ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros del Paraguay por Resolución SS.RP N° _____ de Fecha _____



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

LPO 218

1. Fusión o cambio en la Propiedad o Control de las Operaciones

(a) Esta Póliza deja inmediatamente de brindar cualquier cobertura de cualquier tipo, en caso de producirse la liquidación (voluntaria o involuntaria) del Asegurado, o de serle designado un Síndico Liquidador o Administrador, o de concertar cualquier Plan de Arreglo o recomposición con acreedores.

(b) El Asegurado notificará de inmediato al Asegurador

(I) En caso de producirse cualquier consolidación o fusión con otra empresa, o cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasione cualquier cambio en la propiedad o control, sea de carácter financiero o de otro tipo, de las operaciones, o

(II) Si el control del Asegurado fuese asumido por cualquier Gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad Local.

Es condición para la continuación de la Póliza que el Asegurado suministre de inmediato al Asegurador la información adicional que este le solicite, y que el Asegurado pague la prima adicional que el Asegurador pueda requerir a consecuencia de tal cambio.

No obstante, si dentro de un plazo de TREINTA DIAS a partir de la fecha de alguna de éstas transacciones la misma no ha sido comunicada a el Asegurador, se entenderá que el Asegurado ha optado por dar por finalizada esta Póliza desde el comienzo del citado período de treinta días.

No se habrá completado la notificación de la transacción por parte del Asegurado hasta recibir por escrito el acuse de recepción del Asegurador.

2. Cancelación

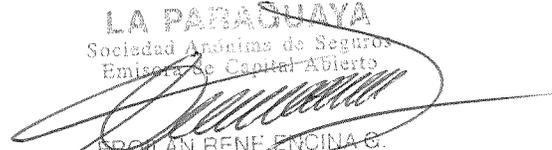
Esta Póliza (y la vigencia de Póliza que se indica en las Condiciones Particulares) finalizará con o sin ofrecimiento al Asegurado de la devolución del Premio no ganado.

(I) Inmediatamente, en caso de que:

(a) El Asegurador se niegue a continuar dando la cobertura, tras haber cambiado la propiedad o el control de las operaciones en la forma indicada en las Condiciones Particulares precedente o

(b) El Asegurado omite informar cualquier consolidación, fusión o cambio en la propiedad o control de las operaciones o del Asegurado en la forma indicada y dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares precedente.

(II) Inmediatamente con respecto a cualquier Empleado del Asegurado, tan pronto como llegue a conocimiento de este cualquier acto deshonesto o fraudulento por parte de dicho Empleado, pero sin perjuicio al derecho de reclamar por la pérdida de Bienes que entonces estuviesen en tránsito bajo la custodia de ese Empleado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

NÉSTOR RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



(III) Al recibir el Asegurador un pedido escrito del Asegurado para que se cancele esta Póliza.

(IV) Treinta días después de recibir el Asegurado la notificación escrita del Asegurador por la que manifiesta su decisión de anular esta Póliza. Se considerará que la notificación remitida por correo ha sido recibida, si se envía por carta Documento dirigida correctamente al domicilio de la casa Central del Asegurado o al domicilio legal declarado en la Póliza.

El Asegurador reintegrará el eventual Premio no ganado, calculado a periodo corto sobre el Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por el Asegurado, o a prorrata del Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por el Asegurador, o se cancelará siguiendo lo establecido en los subpárrafos (I) y (IV) anteriores.

3. Otro Seguro

Este Seguro no amparará ningún siniestro que, al momento de descubrirse, estuviese cubierto, o lo estaría de no ser por la existencia de esta Póliza, por cualesquiera otra(s) póliza(s), incluyendo el deducible que eventualmente correspondiese aplicar bajo la(s) misma(s) de no estar vigente la presente Póliza.

4. Límite de Responsabilidad

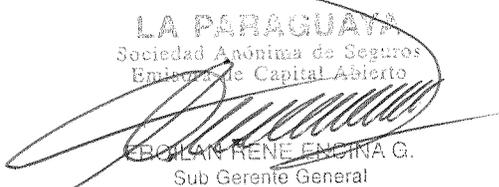
(a) El pago de un siniestro bajo la Póliza no disminuirá la responsabilidad del Asegurador por otros siniestros amparados por ella (salvo con respecto a las Cláusulas de Cobertura que limitan la responsabilidad total del Asegurador por la acumulación de todos los siniestros que se produzcan durante la Vigencia de la Póliza), **CONDICIONADO SIEMPRE** (con prescindencia del importe total del o de los siniestros o serie de siniestros, y con sujeción a los límites de Póliza) a lo siguiente:

(I) Que la responsabilidad total del Asegurador a causa de uno o más siniestros o serie de siniestros causados por actos u omisión de cualquier persona, sea o no un Empleado del Asegurado, o por actos u omisión con las que dicha persona esta vinculada o en las que este implicada (tomándose, todos estos siniestros, hasta su descubrimiento, como un mismo acontecimiento), no supere el Límite de indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares, y

(II) Que exclusivamente para el caso que no existan tales actos u omisiones, sean en forma directa o indirecta, la responsabilidad total del Asegurador en razón de uno o más siniestros causados por un mismo acontecimiento no supere el límite de Indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares y

(III) Que, de corresponder la aplicación de más de una Cláusula de Cobertura, la responsabilidad total del Asegurador no supere el límite de indemnización de una de las Cláusulas de Cobertura aplicables indicadas en las Condiciones Particulares, no admitiéndose en ningún caso la acumulación de los límites de indemnización individuales establecidos en Cláusulas de Cobertura separadas.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCOLAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



(b) Responsabilidad no Acumulativa

Cualquiera sea el número de años durante los que haya estado o pueda seguir vigente este Seguro y los respectivos Premios pagados o por pagar, no podrá acumularse de un año o de un período a otro el importe de responsabilidad del Asegurador, la que en ningún caso superará los Límites establecidos en las Condiciones Particulares.

(c) Deducible

El Asegurador sólo responderá por el importe que supere el deducible indicado en la Cláusula de Cobertura respectiva establecida en el Punto 7 de las Condiciones Particulares. Si correspondiese aplicar más de una Cláusula de Cobertura, se empleará el deducible más elevado que establezcan las Cláusulas de Cobertura aplicables.

Se aplicará el deducible al Siniestro Neto Definitivo sufrido por el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva.

(d) Se entenderán por Siniestro Neto Definitivo la pérdida neta real sufrida por el Asegurado, una vez deducidos todos los recuperos y salvatajes (si bien no se deducirá el importe de los deducibles que puedan recuperarse sobre seguros específicos), y excluyendo todos los gastos por la intervención de Empleados asalariados del Asegurado en que se incurra para investigar o liquidar los reclamos, acciones o procedimientos, salvo, acuerdo especial del Asegurador; no obstante, nada de lo dicho en esta Póliza se interpretará como que no puede recuperarse un reclamo bajo esta cobertura hasta que se haya determinado el "Siniestro Neto Definitivo".

5. Notificación del Siniestro; Prueba de la Pérdida; Acciones Legales

Como Condición precedente a su derecho de recupro bajo esta Póliza, el Asegurado deber notificar por escrito al Asegurador con la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los 30 (treinta) días luego de haber descubierto el Asegurado, toda pérdida amparada por la presente.

Asimismo, el Asegurado suministrará al Asegurador, dentro de los 6 (seis) meses posteriores al descubrimiento del hecho, pruebas de la pérdida junto con detalles completos de lo ocurrido.

No podrán iniciarse acciones legales para recuperar una pérdida bajo esta póliza una vez transcurridos dos años desde el descubrimiento de la misma, salvo que la acción o procedimiento para recuperar un siniestro bajo esta Póliza a causa de una sentencia dictada contra el Asegurado en un juicio, se inicie dentro de los dos años a partir de la fecha de haberse dictado sentencia firme.

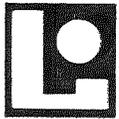
Si las leyes en cuyo marco se interpreta esta Póliza prohíbe dicha prescripción de dos años, esta se considerará modificada de modo que sea igual al período mínimo de prescripción permitido por la legislación pertinente.

6. Honorarios Legales y Conducción de la Acción Legal :

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los Honorarios legales, costas y gastos razonables incurridos y pagados en la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal, cuando el Asegurado haya determinado que, en razón del acto o actos cometidos a los que dicha acción legal se refiere, tendría derecho a un recupro bajo esta Póliza si de aquellas acciones resultase un siniestro. Esta indemnización será adicional a los Límites especificados en el Punto 6 de las Condiciones Particulares de la Póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCHINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



El Asegurador podrá en cualquier momento tomar a su cargo y asumir la conducción en nombre del Asegurado de la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal iniciada contra el Asegurado; queda entendido, sin embargo, que el Asegurado no estará obligado a contestar ninguna acción legal a menos que un Asesor Letrado (elegido de mutuo acuerdo por el Asegurado y el Asegurador) le aconseje la conveniencia de contestar dicha acción.

Queda, sin embargo, entendido que si el siniestro, reclamo o indemnización no supera el deducible que corresponda aplicar, no corresponderá al Asegurador pagar dichos honorarios legales, costas y gastos. Pero si el siniestro, reclamo o indemnización supera el deducible, el Asegurador **responder** por una proporción de tales erogaciones que será igual a la relación existente entre el importe del siniestro, reclamo o indemnización recuperable bajo esta Póliza, y la suma de dicho importe menos el deducible.

Se acuerda asimismo que el Asegurador no indemnizará al Asegurado por honorarios, costas ni otros gastos, (ya sea que correspondan a servicios legales, contables o de otro tipo) en que incurra el Asegurado para establecer la existencia o el monto del siniestro amparado por la Póliza.

7. Interpretación: Notificación de Demanda

La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza determinará según la(s) ley(es) de la República del Paraguay, y de acuerdo con el texto tal como aparece en esta Póliza.

En caso de que al Asegurador no pague el importe reclamado por el Asegurado bajo esta Póliza, el Asegurador, a pedido del Asegurado y siempre con sujeción a la Condición General Nro. 8, someterá a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios competentes del lugar de emisión de la Póliza.

La notificación de Demanda en cualquier acción legal de este tipo se entregará a la(s) Personas(s) designada(s) en las Condiciones Particulares, quien(es) posee(n) facultades para recibir notificaciones en nombre del Asegurador.

8. Beneficio Exclusivo de la Póliza

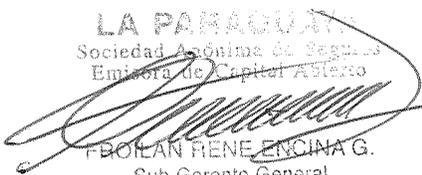
Las partes acuerdan que este Seguro se celebra única y exclusivamente en beneficio del Asegurado aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá Derecho a accionar bajo esta Póliza ninguna persona que no sea tal Asegurado.

9. Base de Valuación

Valuación de Títulos v Monedas Extranjeras

El valor de los títulos, o el de fondos o dinero expresados en moneda extranjera, sobre los que se haya denunciado un reclamo, se determinará tomando su valor de mercado al cierre de las operaciones del día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida o, en caso de que esta se descubra después de haber cerrado el mercado, por su valor a precios del cierre de mercado correspondientes al día en el que tal pérdida fue descubierta.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



De no haber para tales bienes precio o valor de mercado correspondiente al día indicado en el párrafo anterior, dicho valor será el que de común acuerdo convengan el Asegurado y el Asegurador o, de no llegar a un acuerdo, no obstante si tales títulos o fondos o dinero expresados en moneda extranjera son reemplazados por el Asegurado con la aprobación del Asegurador, su valor será el costo real de reposición.

(b) Libros contables y Registros

En caso de producirse la pérdida o daño a Bienes que consistan los libros contables u otros registros empleados por el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, el Asegurador responderá bajo esta Póliza sólo en caso de que la reproducción real de tales libros o registros deba realizarse, y solo por el costo de los libros y páginas en blanco y otros materiales más el costo de mano de obra y tiempo de computación requeridos para la transcripción o copia de los datos que hayan sido suministrados por el Asegurado para la reproducción de tales libros y otros registros.

10. Subrogación

Las partes acuerdan que con el pago de cualquier siniestro, el Asegurador subrogará en todos los derechos y recursos del Asegurado vinculados con tal siniestro.

11. Salvatajes y Recuperos

En caso de producirse algún recuperero vinculado con un siniestro amparado por esta Póliza, el importe recuperado (menos el costo real incurrido para obtener él recuperero, pero excluyendo los costos propios del Asegurado en concepto de mano de obra y/o gastos administrativos), se aplicará en el siguiente orden:

(I) Para reintegrar total o parcialmente al Asegurado por la parte del siniestro (si la hubiese) que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza (sin tomar en consideración el importe de la franquicia o deducible que hubiese correspondido aplicar).

(II) El saldo, si lo hubiese, o la totalidad del recuperero neto, de no existir parte alguna del siniestro que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza, se aplicará a reducir la parte del siniestro cubierto por la misma o, si ya se hubiese Concretado la indemnización, se reintegrará al Asegurador.

(III) Por último, a aquella parte del siniestro sufrido por el Asegurado por aplicación de cualquier cláusula de franquicia o deducible establecida en las Condiciones Particulares y/o a aquella parte del siniestro amparada por Póliza(s) de Seguro con respecto a las cuales la presente Póliza opere como cobertura de excedente.

12. Fraude

Si el Asegurado formulase algún reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en lo que atañe al monto o a cualquier otro rubro, el presente Seguro **quedar** nulo, perdiéndose los derechos sobre todos los reclamos presentados bajo el mismo.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DEFINICIONES
GENERALES
Y
EXCLUSIONES
GENERALES



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS (Cont.)

DEFINICIONES GENERALES

- 1- "Asegurado" significa el Asegurado nombrado y declarado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y cualquier Compañía Bancaria subsidiaria en la que el Asegurado tenga un interés que le otorgue su control y que aparezca en el Formulario de Propuesta.
- 2- "Locales" significa la Casa Central y cualquier Sucursal y/o Agencia desde la que el Asegurado desarrolla sus operaciones, y se extenderá a incluir todos los locales, casas rodantes, móviles o no, que el Asegurado emplee temporariamente para tal fin.
- 3- "Empleado" significa respectivamente uno o más de los funcionarios, empleados administrativos, servidores y otros empleados, mientras están trabajando para el Asegurado.
4. "Bienes" significa efectivo (es decir papel moneda, monedas y Billetes Bancarios), metal amonedado, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma y los artículos elaborados con ellos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra forma de valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósitos, cartas de crédito, pagarés, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, títulos, y todo otro instrumento o contrato, negociable o no, que represente dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o intereses en ellos, así como cualquier otro documento de valor, incluyendo libros contables y otras registraciones empleadas por el Asegurado para la conducción de sus operaciones comerciales, en los que el Asegurado tenga algún interés o que están en su poder con cualquier propósito o en cualquier capacidad, gratuitamente o no, y ya sea o no el Asegurado legalmente responsable por ellos.
5. "Cheque" significa una letra de cambio, girada sobre un banco, pagadera a la vista.
6. "Letra de Cambio" significa una orden escrita incondicional, dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que la otorga, en la que se requiere que la persona a quien está dirigida pague a la vista o en fecha futura, fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.
7. "Aceptación" significa una letra de cambio en la que el girado ha manifestado su consentimiento a la orden impartida por el girador.
8. "Giro" significa un giro a la vista, girado por o en nombre de un banco contra si mismo, y que debe pagarse ya sea en la Casa Central o en otra casa del Asegurado.
9. "Certificado de Depósito" significa el reconocimiento escrito dado por un banco sobre un depósito, con la promesa de pagar a un depositante, a su orden, o a un tercero o a su orden.
10. "Carta de Crédito" significa el compromiso asumido por un banco a pedido de un cliente, por el que se garantiza que el emisor cumplirá con los libramientos u otras demandas de pago, una vez cumplidas las condiciones especificadas en el crédito.
11. "Recibo de Retiro" significa un instrumento escrito por el que se confirma la recepción de fondos procedentes de una carta de ahorro que un depositante mantiene con el Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Pagaré ojo!!

12. "Pagaré" significa una promesa escrita incondicional hecha por una persona a otra, firmada por quien la libra, por la que se obliga a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.

Se considerarán que las palabras "según se define" han sido incorporadas al texto, inmediatamente a continuación de cada uno de los términos precedentes (1 a 12), cuando quiera que alguno de ellos aparezca en esta póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza NO cubre:

1. Ninguna pérdida no descubierta durante la vigencia de la Póliza ni ninguna pérdida sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva que se indica en las Condiciones Particulares.

2. Ninguna pérdida que resulte total o parcialmente de cualquier acto u omisión de uno o más Directores del Asegurado, sean o no Empleados del mismo.

3. Ninguna pérdida que resulte total o parcialmente de cualquier acto o actos deshonestos o fraudulentos cometidos por cualquiera de los Empleados del Asegurado, a menos que dicha pérdida este amparada por la Cláusula de Cobertura Nro. 1.

4. Cualquier pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento de:

(a) cualquier préstamo o transacción cuya naturaleza constituya o equivalga a un préstamo realizado u obtenido por el Asegurado, o

(b) cualquier pagaré, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda cedida o vendida al Asegurado, o que este hubiese descontado o adquirido de otra forma, que se hubiesen obtenido ya sea de buena fe o mediante engaños, artificios, fraudes o falsas declaraciones, a menos que dicha pérdida este amparada por las Cláusulas de Cobertura Nro. 1 o Nro. 4, en cuyo caso el importe de dicha pérdida se determinará como el importe de los fondos pagados, anticipados o retirados, menos todos los fondos recibidos de cualquier fuente, incluyendo el pago y recepción de intereses, comisiones y otros rubros similares.

5. Cualquier pérdida resultante de los pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por haber acreditado el Asegurado a dicha cuenta depósitos no cobrados, incluyendo (sin limitar el carácter general de lo que antecede) cheques posdatados y cruce de cheques, ya sea que tales pagos o retiros se hayan obtenido de buena fe o mediante falsificación, engaño, artificio, fraude o falsas declaraciones o por cualquier otro medio, incluyendo uno o más actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualquiera de los Empleados del Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma]
EROLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



6. Cualquier pérdida resultante de pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por la acreditación errónea de fondos a dicha cuenta por parte del Asegurado, a menos que esta pérdida este, amparada por la Cláusula de Cobertura Nro. 1.
7. Cualquier pérdida resultante de falla de caja en el efectivo de cualquier cajero, originada en errores, cualquiera sea el monto de dicha falla; se dará por supuesta la causal de error en toda falla de caja de cualquier cajero que no supere el faltante normal de efectivo de la caja en el local donde se produzca dicha falla.
8. Cualquier pérdida o daño a bienes de cualquier tipo (incluyendo Bienes descritos en las Definiciones) contenidos en cajas de seguridad de clientes, a menos que esta pérdida este, amparada por la Cláusula de Cobertura Nro. 1.
9. Cualquier pérdida por la entrega de Bienes que sean retirados de locales del Asegurado como consecuencia de amenaza:
 - (a) De causar daños físicos a un Director o Empleado del Asegurado o a cualquier otra persona, salvo pérdida de Bienes en tránsito en custodia de un Empleado. PERO ESTA ULTIMA COBERTURA está condicionada a que el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el tránsito,
 - (b) De dañar los locales o cualquier bien (incluyendo los Bienes descritos en las Definiciones) pertenecientes al Asegurado o a terceros.
10. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de la manipulación remota o desde fuera de los locales de cualquier sistema de computación perteneciente al Asegurado, operado por uno, o cuyo tiempo de uso comparta el Asegurado con terceros, a menos que esta pérdida esté, amparada por la Cláusula de cobertura Nro. 1.
11. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración fraudulenta, a menos que esta pérdida esté, amparada por las Cláusulas de Cobertura Nro. 1, 4 y 5.
12. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques de viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan a un propósito similar, a menos que esta pérdida este amparada por la Cláusula de Cobertura Nro. 1.
13. Cualquier pérdida de cheques de viajero no vendidos dejados en custodia al Asegurado, con autorización de venta, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida, y los cheques sean posteriormente pagados o recibidos por su Emisor.
14. Cualquier pérdida resultante de tarjetas de crédito o compras, ya sea que fuesen emitidas, o pretendidamente emitidas, por el Asegurado o por un tercero que no sea el Asegurado.
15. Cualquier indemnización de cualquier tipo (ya sea punitiva, ejemplarizadora o de otra clase) por la que el Asegurado sea legalmente responsable, salvo indemnizaciones que representen reintegros por pérdidas económicas directas amparadas por esta Póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

16. Cualquier pérdida o privación de potenciales ingresos, incluyendo entre otros intereses y dividendos, a causa de una pérdida amparada por esta Póliza.

17. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descritos en las Definiciones) a causa de desgaste por uso, deterioro gradual, polillas o insectos.

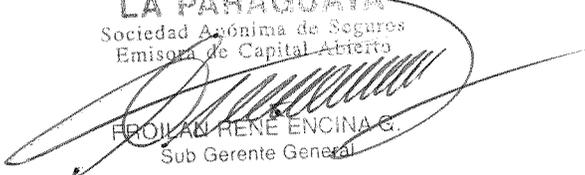
18. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descritos en las Definiciones) causado directa o indirectamente por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo, u otras convulsiones de la naturaleza, y las pérdidas o daños contemporáneos o posteriores causados por incendio o pillaje.

19. Cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya existido o no una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular o equivalga al mismo, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o la acción de cualquier autoridad legalmente constituida. EN CUALQUIER RECLAMO, y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento destinado a hacer cumplir un reclamo por pérdida o daño bajo este Seguro, recaerá sobre el Asegurado el CARGO DE LA PRUEBA para demostrar que tal pérdida o daño no está excluido por este Artículo.

20. (a) Cualquier pérdida, destrucción o daño de cualquier bien (incluyendo los Bienes descritos en las Definiciones), o cualquier pérdida o gasto resultante de tales circunstancias, o cualquier pérdida indirecta. b) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza que tengan por causa directa o indirecta, o a los que contribuyan, o que surjan de (I) radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear.

(II) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras de tipo peligroso de cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS (Cont.)

Definiciones Especiales

"Títulos o Instrumentos Escritos" significa exclusivamente lo siguiente:

(a) certificados de acciones, acciones al portador, warrants o derechos de suscripción, cartas de asignación, títulos, debentures o cupones emitidos por sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas

(b) títulos similares en su forma a títulos de sociedades anónimas emitidas por sociedades de hecho, garantizados por hipotecas, escrituras de depósitos en fideicomiso o convenios de garantía mediante depósitos en fideicomiso

(c) títulos emitidos por el Gobierno Paraguayo y Títulos Garantizados por el Gobierno Paraguayo y por Autoridades locales de la República del Paraguay, certificados de deuda, títulos, cupones o warrants emitidos por el Gobierno de cualquier país o por cualquiera de sus Organismos, Estados, Provincias, Condados, Ciudades o Municipios,

(d) pagarés, excepto (I) los emitidos o pretendidamente emitidos con el propósito de utilizarse como moneda de uso legal, (II) los garantizados o pretendidamente garantizados, directa o indirectamente, por cuentas asignadas o pretendidamente asignadas, y (III) los excluidos por la Exclusión Especial (b) (II) que se indica más adelante.

(e) escrituras de depósitos en fideicomiso, hipotecas sobre bienes inmuebles, participaciones en inmuebles o cesiones de dichas hipotecas.

(f) certificados de depósito y cartas de crédito, pero siempre sujeto a las Definiciones ^{GENERALES} Especiales Nº 9 y 10 de la Póliza.

Exclusiones Especiales

Esta Cláusula de Cobertura NO cubre:

(a) Cualquier pérdida por cheques de viajero, Carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan un propósito similar, que resulten (I) tener una o más firmas falsificadas, o (II) haber sido alterados fraudulentamente o (III) haber sido extraviados o robados, y

(b) Cualquier pérdida que (I) resulte directa o indirectamente de acto(s) deshonesto(s) o fraudulento(s) cometido(s) por cualquier Empleado del Asegurado o (II) esta amparada o especificada por la Cláusula de Cobertura 4 de la presente Póliza, exista o no una suma asegurada asignada a tal Cláusula, y

(c) Cualquier pérdida causada por haber actuado el Asegurado en base a tales títulos o instrumentos escritos (I) a causa de o con relación a cualquier fusión, consoidación u otra adquisición similar en la que participe el Asegurado como parte, o (II) a causa de o con relación a cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, ya sea financiero o de otro tipo, de otra empresa por parte del Asegurado, y

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



(d) Cualquier pérdida que no fuese descubierta durante la vigencia de la Póliza como así tampoco pérdidas sufridas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este Endoso (indicada al comienzo del mismo), siendo y considerándose tal fecha como la Fecha Retroactiva aplicable a este Endoso.

Condiciones Precedentes a la Responsabilidad del Asegurador.

Es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo la presente Póliza que el Asegurado cumpla en todos los aspectos materiales con lo siguiente:

- a) El Asegurado mantendrá uno o mas Manuales de Procedimientos o instrucciones escritas que abarquen todos los aspectos de sus operaciones, y definan con claridad las funciones de cada Empleado; dichas reglas, procedimientos o instrucciones y la obligación de cumplir con los mismos serán llevados con regularidad a la atención de cada uno de los Empleados.
- b) Las funciones de cada Empleado se organizarán de modo tal que no se permita a ninguno de ellos controlar ninguna transacción del comienzo al fin.
- c) Se establecerá y mantendrá un sistema de Custodia Conjunta para la guarda de:
 - (I) Los Bienes que se encuentren en cajas fuertes o tesoros;
 - (II) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes y tesoros;
 - (III) Códigos, cifras y llaves de prueba.

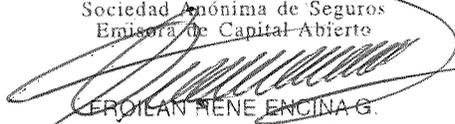
Se entiende por "Custodia Conjunta" el manejo de los elementos antes mencionados en presencia o bajo la observación de por lo menos una persona mas, la que será igualmente responsable por la protección física y salvaguarda de los diversos objetos o registros en cuestión. Las cerraduras y combinaciones se dispondrán de modo tal que ninguna persona pueda abrirlas por si sola.

- (d) Se establecerá y mantendrá un Doble Control para el manejo de:
 - (I) Todo tipo de valores, instrumentos negociables o no negociables y sus formularios no emitidos y en blanco.
 - (II) Las existencias de cheques oficiales, giros y cheques de viajero no emitidos
 - (III) Cuentas de depositantes sin movimiento.
 - (IV) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por "Doble Control" que el trabajo de una persona en el procesamiento de transacciones sea verificado por una segunda persona, y ambos sean responsables por la tarea.

- e) Cada Empleado deber tomar una licencia mínima no interrumpida de dos semanas por año calendario, durante cuyo transcurso no desarrollará tarea alguna y se mantendrá fuera de los locales del Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERAILAN NENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- f) Además de la auditoría normal sobre los libros y cuentas de las operaciones realizadas por los Auditores independientes externos del Asegurado, este realizará no menos de una vez por año calendario y en todos sus locales, una pomenorizada auditoría interna, que incluya el examen y revisión de los controles internos así como los centros e instalaciones de computación donde se llevan a cabo sus operaciones, y retendrá los registros y papeles de trabajo de dicha auditoría.

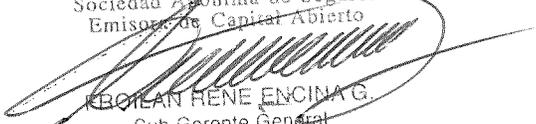
Condiciones Especiales

La efectiva posesión física por un Empleado del Asegurado de los títulos o instrumentos escritos a los que se refiere este Endoso, es condición precedente a la acción que haya llevado a cabo el Asegurado con respecto a tales títulos o instrumentos escritos.

LAS PARTES CONVIENEN que, salvo lo específicamente dispuesto en contrario en el texto anterior, este Endoso está sujeto a los límites, cláusulas de cobertura, condiciones que preceden a la Responsabilidad del Asegurador, definiciones, exclusiones, condiciones, limitaciones y demás términos de la Propuesta, las Condiciones Particulares y la Póliza a la que se agrega el presente endoso.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ROBERTO RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CLAUSULAS
DE
COBERTURA

**CONDICIONES
PARTICULARES
ESPECIFICAS
(Cobertura)**



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CLAUSULA DE COBERTURA

Cláusula de Cobertura 1



Infidelidad de Empleados

Que sea consecuencia y tenga como causa única y directa uno o más actos deshonestos o fraudulentos cometidos por los Empleados del Asegurado, con la manifiesta intención de obtener y que resulten en un beneficio económico ilícito de carácter personal, cualquiera sea el lugar en que se cometa, y ya sea solo o en complicidad con otros, incluyendo la pérdida de Bienes que se produzca a través de estos actos cometidos por cualquiera de tales Empleados. El salario, los honorarios, las comisiones y otras remuneraciones, incluyendo los aumentos de salarios y los ascensos, no constituirán un beneficio personal económico ilícito. -----

Cláusula de Cobertura 2

Locales

A consecuencia de:

A.- La pérdida de Bienes por hurto, robo, engaño, asalto a mano armada o por desaparición misteriosa e inexplicable, o por daño, destrucción o extravío, cualquiera sea el motivo o la persona causante, mientras tales bienes se encuentren (o se suponga que se encuentran) en los Locales del Asegurado o de otro Banco, en cualquier lugar en el que Están situados.

B.- La pérdida de bienes especificados en el ítem A. anterior, mientras se encuentren en posesión de un cliente del Asegurado, o de cualquier representante de tal cliente, durante su permanencia en los Locales del Asegurado, sea o no esté legalmente responsable por dicha pérdida, y excluyendo en cualquier caso la pérdida que haya causado el mencionado cliente o su representante.

Exclusión Especial

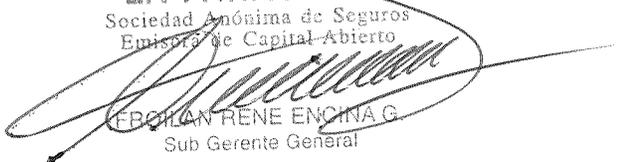
Esta Cláusula de Cobertura de la Póliza NO AMPARA la pérdida o el daño que sufran los Bienes mientras están a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados.

Cláusula de Cobertura 3

En Tránsito

A consecuencia de la pérdida o daño a los Bienes por cualquier causa, mientras se encuentren en tránsito en cualquier lugar, bajo la custodia de un Empleado o de una Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, con el objeto de ser transportados por cuenta del Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCELÁN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Exclusión Especial

Esta Cláusula de cobertura de la Póliza NO CUBRE la pérdida o daño a los Bienes mientras están a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, a menos que el monto de la pérdida o daño supere el monto recuperable, recuperado o recibido por el Asegurado en virtud de:

- (I) el contrato celebrado por el Asegurado con dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados,
- (II) el seguro contratado por dicha Empresa de seguridad o de Vehículos Blindados en beneficio de los usuarios de sus servicios, y
- (III) Cualquier otro seguro e indemnidad vigente, cualquiera sea su forma, contratado por o para beneficio de los usuarios de los servicios de dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, y en tal caso esta Póliza solo ampara dicho exceso, y hasta el límite Establecido para la misma.

Condiciones Especiales

Se considerará iniciado el tránsito a partir del momento en que el Empleado del Asegurado o la Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados recibe los Bienes del Asegurado o de quien lo represente, y se considerará finalizado en el momento de ser entregados en destino por el Empleado del Asegurado o por la Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados.

Cuando el Asegurado, realice operaciones de pago de salarios u otras similares en nombre de un cliente, se considerará que el tránsito ha finalizado en el momento de llegar al local del cliente.

Cláusula de Cobertura 4

Cheques y Otros Documentos Falsificados

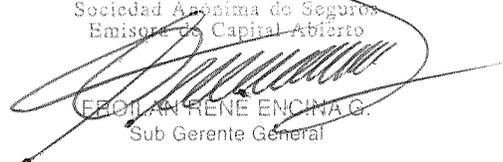
A consecuencia de:

A.- La falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósito, cartas de crédito, recibos de extracción para el retiro de fondos, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas,

B.- El pago por el Asegurado de pagarés falsificados o alterados o de Pagares que tengan endosos falsificados.

Los instrumentos precedentes podrán estar extendidos en cualquier tipo de escritura con la que esté familiarizado el Empleado que actúe sobre dicho instrumento.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCIÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Exclusiones Especiales

Esta Cláusula de Cobertura NO CUBRE las pérdidas sufridas por la falsificación de cualquiera de los instrumentos antes mencionados, si los mismos presentan firmas o endosos genuinos pero su contenido es falso. Las palabras "falsificación" o "falsificado" NO significan ni incluyen los instrumentos que, presentando firmas o endosos genuinos, tengan un contenido falso.

La palabra "Pago" de un pagaré, significa el cumplimiento por el Asegurado de dicho pagaré, y NO incluye la compra, descuento, venta, préstamo o anticipo de o sobre dicho pagaré.

Cláusula de Cobertura 5

Dinero Falso

A consecuencia de que el Asegurado haya recibido, de buena fe, billetes o monedas falsificados o alterados, emitidos o presuntamente emitidos en el País de domicilio de la oficina del Asegurado que sufrió la pérdida, o que fueren moneda de curso legal en dicho País.

Cláusula de Cobertura 6

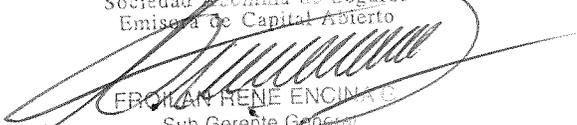
Daños a Oficinas y Contenidos

A consecuencia de:

A. Pérdida o daño a muebles, instalaciones, equipos (excluyendo computadoras y sus equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros situados dentro de cualquier oficina del Asegurado, a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o por vandalismo o hechos maliciosos.

B. Pérdida por daños a cualquiera de tales oficinas a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o al interior de tales oficinas por vandalismo o hechos maliciosos, siempre que el Asegurado sea el propietario de los muebles, instalaciones, equipos, papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros u oficinas, o sea responsable por tales pérdidas o daños.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PÓLIZA BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO: BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.

PÓLIZA N°: 03-1010-0000013

DIRECCIÓN: ESTRELLA N° 621 – ASUNCIÓN - PARAGUAY

POR CUANTO el Asegurado nombrado en el Anexo, nos ha hecho a Nosotros, los que suscribimos nuestros Nombres (de aquí en adelante llamados "los Aseguradores) un Formulario de Propuesta escrito que se ha convenido constituirá la base de este seguro, y ha pagado o se ha comprometido a pagar la prima especificada en el Anexo; quedando por medio del presente, todas las estipulaciones de dicho Anexo y del Formulario de Propuesta incorporadas y formando parte de esta Póliza.

AHORA, NOSOTROS, LOS ASEGURADORES por medio del presente convenimos y nos comprometemos, con sujeción a los siguientes términos, condiciones, limitaciones y exclusiones, a pagar al Asegurado, según lo estipulado en la Cláusula de Seguro, en exceso de los montos de los deducibles que se consideran aplicables, las pérdidas financieras directas sufridas por el Asegurado subsecuentes a la Fecha Retroactiva y descubiertas por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza y siempre con sujeción a los Límites de la Póliza, según lo indicado en el Anexo.

AHORA, SEPASE QUE

(a) Nosotros, los Aseguradores, Miembros de los Sindicatos cuyos números definitivos en la Lista de Aseguradores Miembros de Lloyd's se indica en el Cuadro adjunto, por medio del presente nos obligamos, cada uno por sí mismo y no por los demás, y solamente con respecto a su participación, a indemnizar al Asegurado contra pérdidas según lo aquí estipulado, luego de haberse comprobado el monto de la pérdida.

(b) La participación o proporción por la cual cada uno de nosotros, los Aseguradores, es responsable será determinada en referencia con su cuota, según se indica en dicha Lista, del Monto, Porcentaje o Proporción del total de la citada pérdida asegurada bajo el presente, que en el Cuadro adjunto aparece junto al número definitivo del Sindicato del cual dicho Asegurador es Miembro, Y

(c) La Lista de Aseguradores Miembros de Lloyd's a que se hace referencia más arriba indica sus respectivos Sindicatos y cuotas en el mismo, queda incorporada y forma parte de esta Póliza, lleva el número especificado en el Cuadro adjunto y puede ser examinada en la Oficina de Firma de Pólizas de Lloyd's por el Asegurado o por sus representantes, y se proporcionará al Asegurado, contra solicitud, una copia fiel de las partes substanciales de dicha Lista certificada por el Gerente General de la Oficina de Firma de Pólizas de Lloyds.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Gerente General de la Oficina de Firma de Pólizas de Lloyd ha firmado, en representación de cada uno de Nosotros.

OFICINA DE FIRMA DE POLIZAS DE LLOYD'S
Gerente General

PÓLIZA BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO: BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.

PÓLIZA N°: 03-1010-0000013

DIRECCIÓN: ESTRELLA N° 621 – ASUNCIÓN - PARAGUAY

POR CUANTO el Asegurado nombrado en el Anexo, nos ha hecho a Nosotros, los que suscribimos nuestros Nombres (de aquí en adelante llamados "los Aseguradores) un Formulario de Propuesta escrito que se ha convenido constituirá la base de este seguro, y ha pagado o se ha comprometido a pagar la prima especificada en el Anexo; quedando por medio del presente, todas las estipulaciones de dicho Anexo y del Formulario de Propuesta incorporadas y formando parte de esta Póliza.

AHORA, NOSOTROS, LOS ASEGURADORES por medio del presente convenimos y nos comprometemos, con sujeción a los siguientes términos, condiciones, limitaciones y exclusiones, a pagar al Asegurado, según lo estipulado en la Cláusula de Seguro, en exceso de los montos de los deducibles que se consideran aplicables, las pérdidas financieras directas sufridas por el Asegurado subsecuentes a la Fecha Retroactiva y descubiertas por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza y siempre con sujeción a los Límites de la Póliza, según lo indicado en el Anexo.

AHORA, SEPASE QUE

(a) Nosotros, los Aseguradores, Miembros de los Sindicatos cuyos números definitivos en la Lista de Aseguradores Miembros de Lloyd's se indica en el Cuadro adjunto, por medio del presente nos obligamos, cada uno por sí mismo y no por los demás, y solamente con respecto a su participación, a indemnizar al Asegurado contra pérdidas según lo aquí estipulado, luego de haberse comprobado el monto de la pérdida.

(b) La participación o proporción por la cual cada uno de nosotros, los Aseguradores, es responsable será determinada en referencia con su cuota, según se indica en dicha Lista, del Monto, Porcentaje o Proporción del total de la citada pérdida asegurada bajo el presente, que en el Cuadro adjunto aparece junto al número definitivo del Sindicato del cual dicho Asegurador es Miembro, Y

(c) La Lista de Aseguradores Miembros de Lloyd's a que se hace referencia más arriba indica sus respectivos Sindicatos y cuotas en el mismo, queda incorporada y forma parte de esta Póliza, lleva el número especificado en el Cuadro adjunto y puede ser examinada en la Oficina de Firma de Pólizas de Lloyd's por el Asegurado o por sus representantes, y se proporcionará al Asegurado, contra solicitud, una copia fiel de las partes substanciales de dicha Lista certificada por el Gerente General de la Oficina de Firma de Pólizas de Lloyd's.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Gerente General de la Oficina de Firma de Pólizas de Lloyd ha firmado, en representación de cada uno de Nosotros.

OFICINA DE FIRMA DE POLIZAS DE LLOYD'S
Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CLAUSULA DE COBERTURA ADICIONAL

TEXTO LLOYD'S LPO 218

POR CUANTO el Asegurado designado en las Condiciones Particulares ha presentado a quienes firman esta póliza (en adelante "el Asegurador") una solicitud escrita que constituirá, por acuerdo de las partes, la base de este Seguro; y ha pagado o se ha comprometido a pagar el Premio indicado en las Condiciones Particulares, cuyas disposiciones, así como la solicitud escrita, quedan incorporadas a esta Póliza de las que forman parte.

POR TANTO EL ASEGURADOR se obliga y acepta indemnizar al Asegurado, con sujeción a los siguientes términos, exclusiones, limitaciones y condiciones, en la forma que se establece en las Cláusulas de Cobertura y en exceso de los deducibles que en cada caso se indique como aplicables, las pérdidas económicas directas que sufra el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva, y que fuesen descubiertas por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza; pero siempre con sujeción a los límites de Póliza establecidos en las Condiciones Particulares.

Se solicita al Asegurado leer esta Póliza y devolverla inmediatamente para su corrección si ello fuese necesario.

Se llama especialmente la atención del Asegurado a cada una de las Cláusulas de Cobertura, las Condiciones que anteceden a la Responsabilidad del Asegurador y las Definiciones, Exclusiones y Condiciones de este Seguro.

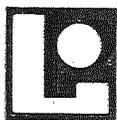
En todas las comunicaciones deber citarse el Número de Póliza que aparece en el primer renglón de las Condiciones Particulares.



ARQ

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto

[Signature]
FRANCISCA RENE ENCINA O.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS (COBERTURAS)

ENDOSO DE COBERTURA DE TITULOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS

(A). Se modifican las Condiciones Particulares que forman parte de la presente póliza, mediante la inserción, respectivamente, en el "Item 5 - Límites de la Póliza" y en el "Item 6 - Deducibles", inmediatamente a continuación de "Cláusula de Cobertura 6 - Daños a Oficinas y Contenidos", de lo siguiente:

Cláusula de Cobertura 7

Títulos y Otros Documentos

US\$ 10.000.000.-

?

Títulos y Otros Documentos

US\$ 500.000.-

?

(B). Se modifica la Póliza a la que se agrega el presente Endoso (en adelante "La Póliza") de la siguiente manera:

(1). Se inserta el siguiente texto inmediatamente a continuación de la "Cláusula de Cobertura 6":

CLAUSULA DE COBERTURA 7

Títulos y otros Documentos

Por haber actuado el Asegurado, de buena fe y en el curso ordinario de sus actividades comerciales, en base a títulos o instrumentos escritos que se define más adelante, y que resulten haber sido

(I) Falsificados en la firma de su otorgante, girador, emisor, endosante, cedente, arrendador, agente o registrador de transferencia, aceptante, fiador o garante, o

(II) Alterados fraudulentamente, o

(III) extraviados o robados,

(2). Se insertan las palabras "o Nro. 7" en el punto "4" de las Exclusiones Generales de la Póliza, inmediatamente a continuación de las palabras "Cláusulas de Cobertura Nro. 1.

(3). Se insertan las palabras "o Nro. 7" en el punto "11" de las Exclusiones Generales de la Póliza, inmediatamente a continuación de las palabras "Cláusulas de Cobertura Nro. 1,".



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENCINA
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CLAUSULAS ADICIONALES



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA
CLAUSULAS ADICIONALES
LPO 218

ENDOSO DE SISTEMAS DE COMPUTACION

Pérdida resultante directamente de:

- 1) un ingreso de datos fraudulento, o
- 2) un cambio de los elementos o programas de datos dentro del Sistema de Computación del Asegurado o un Sistema de Computación citado en las Condiciones Particulares más abajo detalladas; siempre que el ingreso fraudulento cause:
 - (a) transferencia, pago o entrega de propiedad,
 - (b) adición, eliminación, débito o crédito de una cuenta del asegurado o de su cliente, o
 - (c) débito o crédito de una cuenta no autorizada o ficticia.

Endoso de sistemas de Computación SR6149 modificado.

- 1) Sistema integral del Cliente.
- 2) Fed wire.
- 3) Transferencias bancarias.
- 4) Chips.
- 5) Swift.
- 6) Cualquier otro tipo de compensación electrónica o sistema bancario electrónico reconocido. A ser declarado al Asegurador.

El Límite global de responsabilidad para la cobertura provista por este endoso será de para toda y cada pérdida y en total. Este límite forma parte del límite global anual. En exceso de para toda y cada pérdida.

Y, por un periodo de sesenta días únicamente, cualquier Sistema de Computación usado o instalado por primera vez por el Asegurado luego de la fecha de comienzo de esta Cláusula de Seguro.

2. Según se usa en este endoso, Sistema de Computación significa:

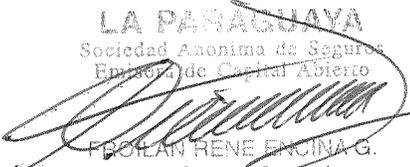
- (a) computadoras con sus componentes periféricos relacionados, incluyendo componentes de almacenamiento, dondequiera que se encuentren ubicados,
- (b) sistemas y aplicaciones de software
- (c) dispositivos terminales, y
- (d) redes de comunicación relacionadas

Por las cuales se recogen, transmiten, procesan, almacenan y recuperan electrónicamente los datos.

3. Además de las exclusiones del texto adjunto, las siguientes exclusiones son aplicables a esta Cláusula de Seguro:

- (a) pérdida resultante directa o indirectamente del hurto de información confidencial, material o datos; y

LA PARAGUAYA
Sociedad Anonima de Seguros
Empresa de Capital Abierto


PRODAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

(b) pérdida resultante directa o indirectamente de ingresos o cambios hechos por un individuo autorizado a tener acceso a un Sistema de Computación quien actúa de buena fe bajo instrucciones, a menos que tales instrucciones sean dadas al individuo por un contratista de software (o por un socio, funcionario o empleado del mismo) autorizado por el asegurado para diseñar, desarrollar, preparar, proveer, servir, escribir o implementar programas para el Sistema de Computación del Asegurado.

4. La cobertura afrontada por este endoso se aplica solo a pérdida descubierta por el Asegurado durante el periodo en que este endoso esta en vigencia.

5. Toda pérdida o serie de pérdidas que involucren la actividad fraudulenta de un individuo, o que involucre actividad fraudulenta en la cual un individuo está implicado, estuviere o no ese individuo específicamente identificado, será considerada como una Unica Pérdida. Una serie de pérdidas que involucren individuos no identificados pero que surja del mismo método de operación puede ser considerada por el Asegurador como que involucren al mismo individuo y en ese caso será considerada como una Unica Pérdida.

6. El límite de Responsabilidad para una Unica Pérdida de la Cláusula de Seguro de Sistemas de Computación está limitado a la suma indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza adjunta, o modificación allí indicada.

7. El Asegurador será responsable por la suma por la cual una Unica Pérdida excede la Suma del Deducible indicado en las Condiciones Particulares, pero no en exceso del Límite de Responsabilidad de Unica Pérdida citado precedentemente.

8. La cobertura bajo este endoso terminará inmediatamente sobre fin o Cancelación de la Póliza a la cual este endoso esté adjunto. La cobertura bajo este endoso puede también ser finalizada o cancelada sin cancelar la póliza como un todo

a) 60 días luego de que el Asegurado reciba notificación escrita del Asegurador de su deseo de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso, o

b) Inmediatamente luego de que el Asegurador reciba solicitud escrita del Asegurado de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso.

9. Este endoso será efectivo a partir de las del



ARD

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES COMUNES



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

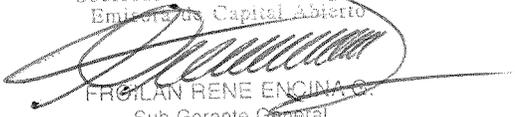
MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil). Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil). Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA O.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

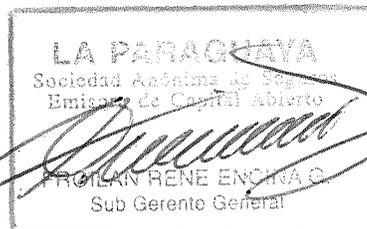
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil)

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsela denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



ABANDONO

ALD

CLAUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Quando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SUBROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

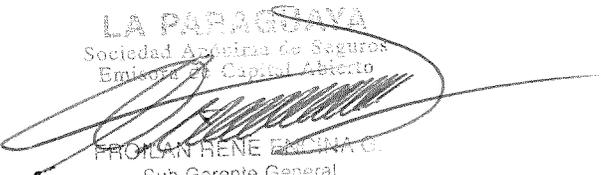
MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 1666 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

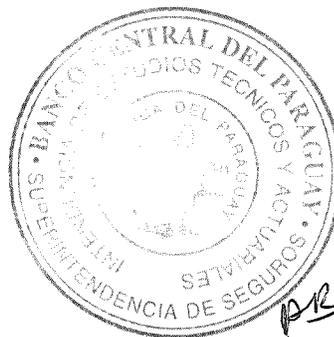
JURISDICCION

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

?

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN HENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA

25



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

FORMULARIO DE PROPUESTA PARA
POLIZA INTEGRAL BANCARIA
LPO 218



PROPONENTE :

DIRECCION :

TELEFONO :

R. U. C. :

NOTA : TODO PROPONENTE O ASEGURADO, A LA HORA DE SOLICITAR UNA PROPUESTA, PARA CONTRATAR O RENOVAR UNA POLIZA DE SEGURO, TIENE LA OBLIGACION LEGAL DE INFORMAR SOBRE CUALQUIER HECHO FUNDAMENTAL O INFORMACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR AL CRITERIO DEL ASEGURADOR EN LA DECISION DE ACEPTAR O NO EL SEGURO O EN LA EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE DICHO SEGURO. EL NO CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACION PODRIA CANCELAR CUALQUIER CONTRATO CONCERTADO CON CARACTER RETROACTIVO .-

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION A - INFORMACION SOBRE EL BANCO

- 1- Título del Banco, incluyendo cualquier filial bancaria en la cual tenga una participación mayoritaria .-
- 2- Dirección Principal .-
- 3- Fecha de Constitución
- 4- Capital Social,
Capital Desembolsado,
Activos Totales,
Total de Depósitos,
Total de Prestamos y
Descuentos.



Estos deben figurar de igual forma que en el último Estado Financiero o la última Memoria.-

- 5- Consideran Uds. que la naturaleza de su negocio es esencialmente la de un :
 - (a) Banco Comercial?
 - (b) Banco Privado?
 - (c) Banco Mercantil? o
 - (d) Otro (especificar)?

Resumir las actividades principales del Banco para ampliar las respuestas de (a) - (d)

- 6- Indicar el Numero de :
 - (a) Cuentas Corrientes
 - (b) Cuentas inactivas (que no hayan tenido movimiento alguno durante los últimos 12 meses)
 - (c) Cuentas de Ahorro y deposito

- 7- Nombre del Banco o Agente Delegado en Londres.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCION B – PERSONAL Y OFICINAS

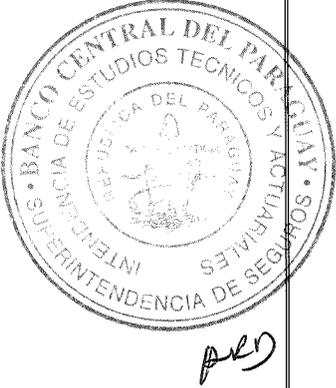
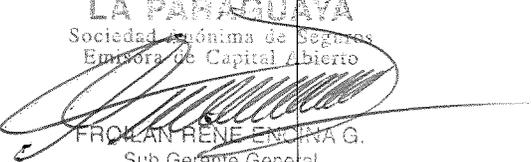
8- Indicar el N° de Directores (Solo a sueldo y permanentes)

9- Indicar los números de cada una de las categorías que siguen a continuación:

(a) Numero de oficinas

(b) N° de Empleados y Ejecutivos (que no sean Directores) pero incluyendo los empleados de todo rango incluidos los mensajeros, guardias, empleados domésticos, y otros, divididos de la siguiente manera:

- (i) Tareas Bancarias
- (ii) Tarea no Bancarias

	N° DE OFICINAS	TAREAS BANCARIAS	TAREAS NO BANCARIAS
CENTRAL			
CENTRO DE PROCESO DE DATOS			
CENTRO DE GESTION			
SUCURSALES PRINCIPALES			
OTRAS SUCURSALES			
AGENCIAS			
<p>LA PARAGUAYA Sociedad Anónima de Seguros Emisora de Capital Abierto</p>  <p>FROILAN RENÉ ENCINA G. Sub Gerente General</p>			



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCION C - VALORES BAJO RIESGO

<p>10- Indicar el valor MAXIMO en:</p> <p>(a) Oficina Principal</p> <p>(b) Sucursal principal</p> <p>(c) Otras oficinas</p> <p>11- Indicar la cantidad MAXIMA de efectivo, incluyendo de talones de viaje sin emitir en :</p> <p>(a) Oficina Principal</p> <p>(b) Sucursales principales</p> <p>(c) Otras oficinas</p> <p>12- Indicar la cantidad MAXIMA de efectivo y valores negociables y al portador en transito en un momento cualquiera:</p> <p>(a) Oficina Principal</p> <p>(b) Sucursales principales</p> <p>(c) Otras oficinas</p> <p>LA PARAGUAYA Sociedad Anónima de Seguros Emisora de Capital Abierto</p> <p><i>[Signature]</i> JOHAN RENE ENCINA G. Sub Gerente General</p>	<p>De : (i) valores al portador o Negociables</p> <p>En manos de un cajero</p> <p>Por vehículo blindado</p> <p>Efectivo valores</p>	<p>(ii) En efectivo, Lingotes, Piedras Preciosas y valores similares</p>  <p>En ventanilla de una oficina <i>ped</i></p> <p>Por mensajero(s)</p> <p>Efectivo valores</p>
---	---	---



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION D - DETALLES DE LA COBERTURA

13- Indicar el LIMITE DE INDEMNIZACION solicitado para la POLIZA BANCARIA

14- (a) Se requiere extensión a Valores Falsificados?

(c) Se requiere cobertura adicional en exceso del limite de la póliza Bancaria, en relación a:

(i) Cualquier cláusula de seguro de la póliza?

(ii) Riesgos de Cámaras acorazadas únicamente?

15- Tienen contratado actualmente algún tipo de seguro de LEALTAD a todo riesgo?

En caso afirmativo, indicar la cantidad, y el nombre del Asegurador

16- Ha sido rechazada alguna propuesta de póliza de esta naturaleza por una Compañía de Seguros o Aseguradora de Lloyds, o ha sido cancelada alguna póliza o denegada la renovación de la misma?

En caso afirmativo, indicar los motivos.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION E – ANTECEDENTES DE RECLAMACIONES

17- Indicar en el espacio que sigue a continuación los datos sobre cualquier pérdida o pérdidas que hayan sufrido (tanto si estaban aseguradas como no) ANTES de aplicarse algún tipo de franquicia deducible, y que haya(n) tenido lugar en los últimos CINCO AÑOS:

FECHA DESCUBIERTA	OFICINA	NATURALEZA DE LA PERDIDA	CANTIDAD CALCULADA/ ESTIMADA



A menos que se haya proporcionado la información, adjuntar todos los datos sobre las circunstancias de cualquier pérdida SUSTANCIAL y las MEDIDAS CORRECTORAS adoptadas para evitar que se repitan

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION F - SEGURIDAD

18-

- (a) Dispone su Banco de un MANUAL o MANUALES DE REGLAS o INSTRUCCIONES ESCRITAS que cubran todos los aspectos de su negocio, que se vayan a mantener y seguir en el futuro y que definan con claridad las funciones de cada Empleado?
- (b) Se advierte a cada empleado de la existencia de dichas instrucciones y de su obligación de cumplir con las mismas?
- (c) Están las funciones de cada empleado dispuestas de modo que ningún empleado pueda controlar de forma individual transacción alguna desde su inicio hasta su terminación?

19-

- (a) Ha sido designado algún Ejecutivo u otro empleado para la labor de encargarse de la instalación, mantenimiento y explotación de dispositivos de seguridad y para el desarrollo y gestión de un programa de seguridad, bajo la supervisión del Consejo de Administración de su Banco?
- (b) Se instruye a los empleados en los procedimientos de seguridad y se les proporcionan cursos actualizados, de vez en cuando?

20-

- (a) Se efectúan cambios irregulares y sin previo aviso en los cargos de los empleados dentro de un área de trabajo en concreto?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
FRANCIS RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

(b) Se obliga a todos los empleados a tomar unas vacaciones ininterrumpidas de por lo menos dos semanas al año, durante las cuales no desarrollan tarea alguna y tienen obligación de mantenerse alejados de las instalaciones del Banco?

21.

(a) Se establece y se mantiene una custodia conjunta para la seguridad de:

- (i) Propiedad mientras permanece en cajas fuertes o en cámaras acorazadas?
- (ii) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes o cámaras acorazadas?
- (iii) Códigos, claves y llaves de prueba?

(b) Se establece y se mantiene un control conjunto para el manejo de :

- (i) Todo tipo de valores, instrumentos negociables y no negociables, y formularios en blanco y sin emitir de dichos documentos?
- (ii) Las reservas de talones oficiales, giros, y talones de viaje sin emitir?
- (iii) Cuentas inactivas de depositantes?
- (iv) Códigos, claves y llaves de prueba?

22.

(a) Existe un departamento de auditoria interna?

(b) En caso afirmativo,

- (i) Existe un manual de "procedimiento de control y auditoria"?
- (ii) Cuantas personas están empleadas en el departamento de auditoria interna?
- (iii) Con que regularidad se llevan a cabo las auditorias internas?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ERDILAN RENE ENCINA O.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- (iv) Se llevan a cabo las auditorias de forma regular sin aviso previo?
- (v) Comprende la auditoria a todos los edificios del Banco, incluyendo las instalaciones y centros de proceso de datos?
- (vi) Se le prohíbe al encargado de la auditoria introducir asientos?

23 Indicar el nombre de la empresa independiente de Contables o de Auditores Profesionales, u otra Autoridad competente, que lleve a cabo la auditoria completa de sus cuentas anualmente.

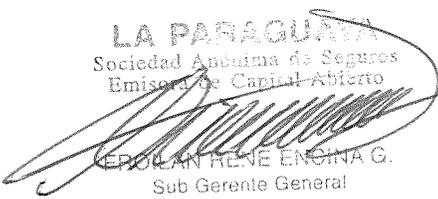
Además, indicar

- (a) La frecuencia de la auditoria.
- (b)
 - (i) Comprende la auditoria a todas las oficinas del Banco?
 - (ii) En caso contrario, que amplitud tiene la auditoria?
- (c) Visitan los auditores todas las sucursales?
- (d)
 - (i) Revisa la empresa o la Autoridad el sistema de control interno regularmente y proporciona informes por escrito?
 - (ii) En caso afirmativo, pasan dichos informes directamente al Consejo de Administración?



PRD

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


EROLAN RENE ENGINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

DAR DETALLE DE:

24 CAMARAS ACORAZADAS

- (a) Existen cámaras acorazadas en las instalaciones?
- (b) Disponen de :
 - (i) Cerradura de combinación con dial?
 - (ii) Cerradura de apertura retardada?
 - (iii) Una verja con cerradura para uso durante el día?
- (c) (i) Están las paredes, los suelos y los techos contruidos a base de hormigón armado y revestidos de acero?
 - (ii) Indicar el espesor de las paredes
- (d) (i) Indicar el nombre del fabricante de la puerta de la cámara acorazada.
 - (ii) Indicar el Tipo, la Antigüedad y el Número de referencia.
 - (iii) Están las caja construidas a base de materiales resistentes al arco, soplete y taladros?
 - (iv) Disponen las cajas de un dispositivo antiexplosivo dentro de la puerta?

CENTRAL

SUCURSALES
 PRINCIPALES

OTRAS
 OFICINAS



ALD

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCHIA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

25. CAJAS FUERTES

- (a) Están ubicadas las Cajas Fuertes dentro de los predios?
- (b) Están dotadas de un mecanismo que permita que esta se cierre nuevamente y de forma efectiva si el dial de la combinación fuera violado?
- (c) (i) Indique el nombre del fabricante
- (ii) Indique el tipo, referencia y año de elaboración de la caja fuerte.
- (iv) La puerta esta dotada con cerradura de combinación?
- (v) Esta construida a prueba de perforación a base de acetileno u oxigeno y elementos de perforación?
- (vi) Esta dotada la puerta de dispositivos de seguridad antiexplosivos?
- (d) Están bien empotradas las cajas fuertes al lugar que ocupan y alternativamente su peso neto no es menor a 680 kilos (1.500 libras)?

En caso de que alguna respuesta sea negativa favor indicar el método de protección como alternativa.

OFICINA PPAL.	SUCURSALES PPALES.	OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

26 VENTANAS Y PUERTAS

- (a) Disponen todas las puertas de cerraduras sólidas?
- (b) Disponen todas las ventanas de cerraduras sólidas o de barras?

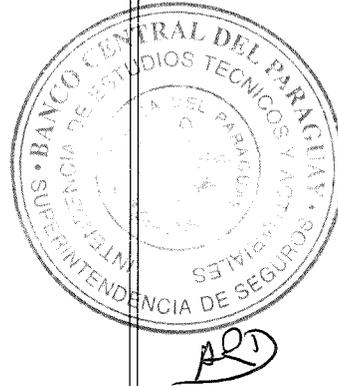
27 ALARMAS

- (a) Existen sistemas de alarma antirrobo por entrada forzada?
- (b) Están conectadas a:
 - (i) Una central?
 - (ii) Una comisaria?
 - (iii) Otro (detallar)?

28 VENTANILLAS

- (a) Existen sistemas de alarma antirrobo?
- (b) Dispone cada cajero de un botón o pedal de alarma antirrobo?
- (c) Están las ventanillas protegidas con cristales blindados?
- (d) Están las ventanillas separadas del resto del vestíbulo principal por una pared divisoria adecuada con puertas que permanecen cerradas durante las horas de apertura al público?
- (e) El dinero en efectivo que excede las cantidades especificadas en la pregunta N° 11 de este documento, se traslada de inmediato a una caja fuerte o cámara acorazada cerrada con llave o de otra forma o a otro lugar protegido?

OFICINA PPAL.	SUCURSALES PPALES.	OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- (f) Traslada el dinero en efectivo de los cajero a la caja fuerte/ cámara acorazada cuando se cierra la cámara acorazada?
- (g) Se provee a los cajeros de dinero "Cebo"?

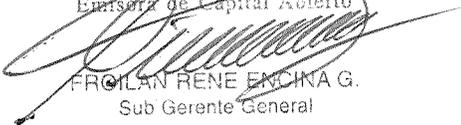
Nota: El dinero "Cebo" consiste en billetes corrientes, la denominación números de serie y años de serie de los cuales han sido registrados y verificados por un segundo Empleado, y guardados en un lugar seguro. Dicho dinero "Cebo" debe ser proporcionado a los cajeros para ser entregado tan sólo en caso de un atraco.

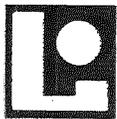


29 GUARDIAS

- (a) La Policía patrulla e inspecciona las instalaciones?
- (b) Disponen ustedes de guardias armados?
- (i) Durante el día?
(ii) Durante la noche?
- (c) Son enviados por:
- (i) La Policía?
(ii) La Agencia?
(iii) El propio Banco?
- (d) Disponen de la protección de cabinas a prueba de balas?
- (e) Cuantos vigilantes nocturnos tienen contratados?

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

30 CAJAS DE SEGURIDAD

- (a) (i) De cuantas cajas de seguridad disponen?
(ii) Cuantas de éstas están alquiladas?
(iii) Cuantas oficinas disponen de cajas de seguridad?
- (b) (i) Están todas las cajas de seguridad situadas en una Cámara Acorazada separada para cajas de seguridad?
(ii) En caso contrario, detallar su emplazamiento?
- (c) Están todas las cajas sujetas al régimen de control conjunto?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
FRANCISCA RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CEDULA

Póliza N°

Item 1 Nombre del Asegurado
 y Compañías Subsidiarias :

Item 2 Dirección Principal :

Item 3 Periodo de Cobertura:
 Desde
 Hasta
 Ambos días a las 12:00 Hs. Hora Standard Local

Item 4 La disponibilidad del Asegurador respecto a cualquier siniestro y/o series de siniestros provenientes de cualquier evento deberá ser:



LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 1 Infidelidad de Empleados	<u>USD</u>
Cláusula 2 Locales	<u>USD</u>
Cláusula 3 Transito	<u>USD</u>
Cláusula 4 Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 5 Extensión de Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 6 Falsificación de Moneda	<u>USD</u>
Cláusula 7 Responsabilidad cajas de Seguridad	<u>USD</u>
Cláusula 8 Perdida de Subscripción	<u>USD</u>

Item 5 El Asegurador será imputables solamente en exceso de los siguientes montos

EXCESO DE

Cláusula 1 Infidelidad de Empleados	<u>USD</u>
Cláusula 2 Locales	<u>USD</u>
Cláusula 3 Transito	<u>USD</u>
Cláusula 4 Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 5 Extensión de Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 6 Falsificación de Moneda	<u>USD</u>
Cláusula 7 Responsabilidad cajas de Seguridad	<u>USD</u>
Cláusula 8 Perdida de Subscripción	<u>USD</u>

Item 6 Limites Territoriales
 Excepto respecto a la Cláusula 3 Transito que es "Mundial"

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

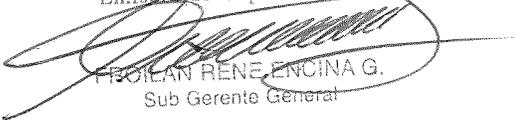


LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- Item 7 Fecha Retroactiva
- Item 8 Premio
- Item 9 País de Jurisdicción
- Item 10 Persona(s) designadas para aceptar Servicio de Proceso
- Item 11 Notificación de los Siniestros a : LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
- Item 12 Formulario de Propuesta fechado
- Item 13 La responsabilidad del Asegurador esta sujeta a los términos de los siguientes endosos adjuntos

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto.


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



AED



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

Cualquier póliza emitida constituirá un contrato de indemnización, diseñado para proteger al asegurado de una pérdida fortuita que resulte directa e ininterrumpidamente de conductas o acontecimientos definidos.

De forma manifiesta, no es la intención del asegurador ni del asegurado cubrir los riesgos del comercio: hacerlo convertiría el papel del asegurador en el de co-empresario con una declaración de voluntades y no se interpretara para ampliar la cobertura proporcionada por las condiciones y las especificaciones de la póliza.

Se advierte al proponente de las Condiciones Precedente a la Responsabilidad, contenidas en la Póliza Bancaria de Lloyds, LPO 218.

Afirmamos que las declaraciones y detalles que figuran en esta propuesta son verídicos y que no hemos expuestos de forma errónea ni suprimido ningún hecho fundamental. Acordamos que esta propuesta, al igual que cualquier otra información proporcionada por nuestra parte, constituirá la base de cualquier contrato de seguros realizado sobre la misma y será incorporada en dicho documento. Nos comprometemos a informar al Asegurador de cualquier modificación fundamental sobre lo expuesto, tanto si tienen lugar antes como después de la formalización del contrato de Seguros. La firma de esta propuesta no obliga al proponente a completar esta póliza de seguros.



Fecha : Asunción, del de 19

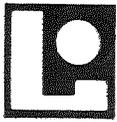
Para y en nombre de : _____
 (Nombre del Banco)

- Firmado :
Cargo del Ejecutivo _____
- Firmado :
Cargo del Ejecutivo _____
- Firmado :
Cargo del Ejecutivo _____

- Nota : Esta propuesta deberá ser firmada por el Director General, el contable Jefe y el encargado de Seguridad.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

31. TRANSPORTE

- (a) El transporte de dinero en efectivo y de valores negociables, se suele realizar mediante vehículos blindados?
- (b) Respecto de todo otro tipo de transporte:
 - (i) Cuantos mensajeros emplean?
 - (ii) Van escoltados los mensajeros por la policía o por guardias armados?
 - (iii) Se programan los viajes para intervalos irregulares o con rutas alternativas?
 - (iv) Se utiliza alguna forma de transporte en particular?
 - (v) Proporcionan ustedes servicios de mensajería para algún cliente?
 - (vi) Preparan nominas para clientes? Las llevan a fabricas?
 - (vii) En caso afirmativo, termina su responsabilidad de inmediato al llegar a las instalaciones del cliente?

32 OTRAS FORMAS DE PROTECCION

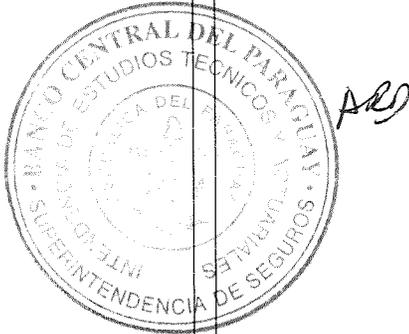
- (a) Especificar otros dispositivos de protección utilizadas tales como:

Sistema de cámara
 Trampas eléctricas de dinero

O cualquier otra medida de seguridad no especificada en este documento.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Firma]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

OFICINA PPAL.	SUCURSALES PPALES.	OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS
		



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE VALORES EN CAJA

SECCION C - RIESGOS DE VALORES - 11 (USD = PYG) al

11- Valor máximo de dinero, incluyendo cheques de viajero sin expedir :

- Para cada uno de los cajeros en mostrador :

a) Oficina Central

- Cajero 1 - Pagador / Recibidor
- Cajero 2 - Pagador / Recibidor
- Cajero 3 - Pagador / Recibidor
- Cajero 4 - Pagador / Recibidor
- Cajero 5 - Pagador / Recibidor en
Moneda Extranjero

b) Otras sucursales y agencias

- Agencia
- Agencia
- Agencia
- Agencia
- Agencia



Valor total en el mostrador de mayor movimiento :

a) Oficina Central

b) Otras sucursales y agencias (ver detalle arriba inciso b)

Asunción,

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE LAS COBERTURAS

SECCION D - DETALLE DE LAS COBERTURAS

12- Que limite de indemnización requiere para la Póliza Bancaria?

El contravalor en PYG, calculado al cambio del mercado libre de divisas de ASUNCION, en el día de un eventual siniestro, de los siguientes montos expresados en USD:

1- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	USD
2- LOCALES	
a) Perdida de valores y/o efectivo	
• CASA CENTRAL	USD
• Agencia	USD
b) Daños a oficinas y contenido	
• CASA CENTRAL	USD
• Agencia	USD
3- TRANSITO	USD
4- FALSIFICACION	USD
5- FALSIFICACION EXTENDIDA	USD
6- FALSIFICACION DE MONEDA	USD
7- CAJAS DE SEGURIDAD	USD
8- DERECHOS DE SUSCRIPCION	USD



Asunción,

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



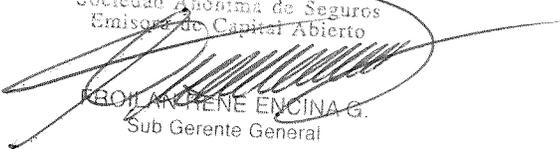
LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE LA VIGILANCIA

SECCION E - RELACION DE PERDIDAS

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERUIL ANDRENE ENCINA G.
Sub Gerente General



AED



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE VIGILANCIA

SECCION F – SEGURIDAD INTERNA

30 - VIGILANTES

a) Oficina Principal

b) Agencias



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCOLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE BOVEDAS Y CAJAS FUERTES

SEGURIDAD INTERNA

24 SECCION – BOVEDAS DE SEGURIDAD

a) Oficina Principal

(d) i) - Indique el nombre del fabricante de la puerta de la bóveda :

ii) - Indique el tipo, referencia y año de elaboración de la puerta :

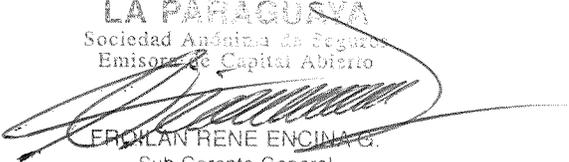


25 CAJA FUERTES

a) Oficina Principal

b) Agencias

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCI LÁN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

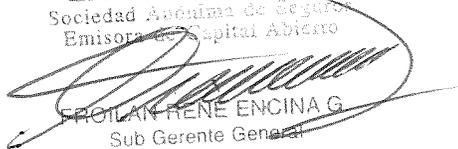
NOTA SOBRE EL CONTROL INTERNO

SECCION F - SEGURIDAD INTERNA - 22 - iii)



ARD

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE LAS FRANQUICIAS

CEDULA - ITEM 5 - Los aseguradores serán imputables solamente en exceso de los siguientes montos.

9- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	USD
10- LOCALES	
c) Perdida de valores y/o efectivo	
• CASA CENTRAL	USD
• Agencia	USD
d) Daños a oficinas y contenido	
• CASA CENTRAL	USD
• Agencia	USD
11- TRANSITO	USD
12- FALSIFICACION	USD
13- FALSIFICACION EXTENDIDA	USD
14- FALSIFICACION DE MONEDA	USD
15- CAJAS DE SEGURIDAD	USD
16- DERECHOS DE SUSCRIPCION	USD



Asunción,

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FRANCIS RENE ENCINA C.
Sub Gerente General